

# **ACUERDO 113 DE 1999**

Por el cual se modifica el Acuerdo 074 de 1996, y se dictan otras disposiciones para los estudiantes de la Licenciatura en Música.

## **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en convenio de Cooperación Académica con el Instituto de cultura de Boyacá, ICBA, ofrece el programa de Licenciatura en Música.

Que por el perfil y las características especiales del programa, se requiere de una reglamentación para la administración curricular específica.

Que el Acuerdo No 074 del 30 de septiembre de 1996, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia requiere ser actualizado al tenor de la Resolución No 029, del 24 de septiembre de 1999, emanada del Consejo Académico, por la cual se aprueba el Proyecto Académico Educativo del programa de Licenciatura en Música.

Que según el Artículo 134 del Acuerdo 130 de 1998, los reglamentos específicos de los diferentes programas académicos deberán ser revisados y ajustados con las directrices y lineamientos generales de dicho Acuerdo.

Que el Comité de Currículo de la Licenciatura en Música, en sesión No 12, del 22 de noviembre de 1999, y el Consejo de la Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión No 25, del 23 de noviembre de 1999, aprobaron y recomendaron la modificación del Acuerdo 074 de 1996.

Que el Consejo Académico, en sesión 035 del 7 de diciembre de 1999, determinó aprobar y recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo 074 de 1996, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

### **ACUERDA:**

001234. ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Acuerdo No 074 del 30 de septiembre de 1996, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, aplicable exclusivamente a los estudiantes de la Licenciatura en Música, dentro del Convenio UPTC-ICBA.

001235. ARTICULO SEGUNDO.- En concordancia con el Parágrafo 1º del Artículo 16 del Acuerdo 130 de 1998, los aspirantes presentarán la prueba de selección específica en base en un examen de aptitudes especiales para el Programa de Licenciatura en Música, ante el jurado designado por el Comité de Currículo. La admisión está determinada por los mejores puntajes del examen de selección y los resultados del ICFES.

001236. PARAGRAFO.- El empate en puntos se dirimirá teniendo en cuenta el mayor puntaje en la prueba de selección específica en Música, en primer lugar y en segunda instancia, los resultados del ICFES:

001237. ARTICULO TERCERO.- Los beneficios consagrados en el Artículo 17º del Acuerdo 130 de 1998, y cuyos cupos especiales, establecidos por el Consejo Académico están condicionados al examen de aptitudes especiales para el Programa de Licenciatura en Música.

001238. ARTÍCULO CUARTO.- Mientras esté vigente el Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Instituto de Cultura, además de lo establecido en los Artículos 28º, 41º y 84º del Acuerdo 130 de 1998, para efectos de renovación de matrícula, cancelaciones y reintegros, obtención del título, el

estudiante deberá estar a paz y salvo con la Escuela Superior de Música de Tunja - ICBA.

001239. ARTICULO QUINTO.- Según lo establecido en el Artículo 47º del Acuerdo 130 de 1998, no habrá registro de fallas.

001240. PARAGRAFO.- Se exceptúan las actividades que involucran áreas mayores de formación, (clase individual de instrumento principal, piano general, talleres de composición y dirección), y las materias núcleos temáticos o unidades académicas de las áreas antes mencionadas, podrán perderse por inasistencia, según reglamentación del Comité de Currículo, ratificada por el Consejo de Facultad.

001241. ARTICULO SEXTO.- De acuerdo con el Parágrafo 2º del Artículo 52º, Acuerdo 130 de 1998, los estudiantes que soliciten transferencia, presentarán las pruebas adicionales de selección y ubicación, establecidas para la Licenciatura en Música.

001242. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de transferencia, las asignaturas, núcleos temáticos, unidades académicas, que permitan la prueba de validación por suficiencia son:

a. Asignaturas, núcleos temáticos, unidades académicas, del área mayor de formación, en el campo instrumental o vocal.

b. Asignaturas, núcleos temáticos, unidades académicas teórico-prácticas, exceptuando el área de Organizaciones Musicales.

c. La nota mínima aprobatoria será de 4.0, en la escala de 0 a 5, y se obtendrá el promedio de las notas individuales del Jurado.

001243. ARTICULO OCTAVO.- Se consideran homologables, las asignaturas de trabajo práctico presencial, y las del Área de Organizaciones Musicales que tengan una nota igual o mayor de 4.0 en la escala de cero (0) a cinco (5) y por lo menos un 80% de afinidad o concordancia en sus contenidos, entre el programa de procedencia y el programa ofrecido por la Licenciatura en Música.

001244. ARTICULO NOVENO.- No podrán ser habilitadas:

a. Las asignaturas, núcleos temáticos y unidades académicas, que involucran actividades del área de organizaciones musicales, (coros, orquestas, banda, música de cámara, estudio de ópera).

b. Las asignaturas, núcleos temáticos y unidades académicas que involucran áreas mayores de formación, (instrumento principal, canto, talleres de composición y dirección).

c. Las asignaturas, núcleos temáticos y unidades académicas que involucran procesos psicoauditivos y psicomotrices, (solfeo, lectura de partituras, destrezas en el teclado y entrenamiento auditivo).

001245. ARTICULO DECIMO.- Las asignaturas, núcleos temáticos, unidades académicas que involucran áreas mayores de formación, (instrumento principal, canto, talleres de composición y dirección), no son susceptibles de repetición y en caso de pérdida, el estudiante deberá cambiar el área mayor de formación.

001246. PARAGRAFO PRIMERO.- Se exceptúan los casos de calamidad doméstica, enfermedad y fuerza mayor, debidamente documentados y aceptados por el Comité de Currículo.

001247. PARAGRAFO SEGUNDO.- quien se vea forzado al cambio de área mayor de formación en el campo instrumental, deberá escoger una de las áreas teóricas, o dirección de conjuntos y cubrir todas las unidades académicas de la formación específica.

001248. PARAGRAFO TERCERO.- Solo es posible el cambio de instrumento en el área mayor de formación a otro instrumento, cuando el estudiante demuestre, mediante audición, un nivel de instrumento equivalente al nivel que correspondería en el instrumento anterior, para lo cual deberá presentar audición ante un Jurado, integrado por dos (2) profesores del área instrumental y otro, designados por el Comité de Currículo.

001249. PARAGRAFO CUARTO.- Pierde la calidad de estudiante del programa, quien habiendo cambiado el área mayor de formación, la pierde.

001250. ARTICULO ONCE.- Se entiende por Licencia Académica, la figura administrativa por la cual el estudiante se matricula en la Universidad y se inscribe únicamente para cursar el área mayor de formación, en el campo instrumental o vocal, en el programa de Licenciatura en Música. La Licencia Académica no genera calificaciones.

001251. PARAGRAFO PRIMERO.- El estudiante en licencia académica y durante el semestre en licencia, tendrá los privilegios del estudiante regular, pero no podrá participar activamente en la representación estudiantil, ni en los concursos para matrícula de honor, monitorias o cualquier otro beneficio en que intervengan los promedios de calificaciones.

001252. PARAGRAFO SEGUNDO.- La licencia académica podrá ser solicitada en los siguientes casos:

a. Cuando el estudiante se encuentre con la necesidad de reforzar el programa específico instrumental, que no ha sido cubierto debido a calamidad doméstica , enfermedad y fuerza mayor, debidamente documentados y aceptados por el Comité de Currículo.

b. Cuando el estudiante solicite cambio de instrumento debidamente justificado y haya sido aceptado, a juicio del profesor se requiera su dedicación exclusiva para ponerse al nivel de las exigencias del programa.

001253. PARÁGRAFO TERCERO La licencia académica sólo podrá ser solicitada una vez en el transcurso de la carrera.

001254. PARAGRAFO CUARTO.- La licencia académica se tramitará a través del Consejo de Facultad, por recomendación del Comité de Currículo de la Licenciatura en Música.

001255. PARAGRAFO QUINTO.- Una vez terminada la licencia académica, el estudiante podrá solicitar la validación por

suficiencia al nivel correspondiente al momento de su solicitud.

001256. ARTICULO DOCE.- En las áreas que involucran procesos psicomotrices y psicoauditivos, el Comité de Currículo podrá establecer y reglamentar la evaluación no acumulativa.

001257. PARAGRAFO PRIMERO.- La evaluación no acumulativa podrá generar dos notas parciales, con un valor del 50% cada una. La nota final será el promedio simple de las dos notas parciales.

001258. PARAGRAFO SEGUNDO.- La evaluación no acumulativa podrá generar una nota total única, con un valor del 100%, en los casos en que los procesos requieran ser evaluados como resultado del trabajo final del semestre.

001259. ARTICULO TRECE.- De conformidad con el Artículo 25º de la Ley 30 de 1992 el Artículo 7º, literal d), del Decreto 272 de 1998, el título otorgado será: "LICENCIADO EN MUSICA", especificando la respectiva área mayor de formación.

001260. PARAGRAFO.- Mientras esté vigente el convenio UPTC-ICBA, el título otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hará alusión al Convenio de Cooperación Académica entre el Instituto de Cultura de Boyacá y la Escuela Superior de Música de Tunja, ICBA, y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

001261. ARTICULO CATORCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Tunja, a los 20 días del mes de diciembre de 1999.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO

Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS

Secretaria Consejo Superior